



BICENTENARIO.UY  
INSTRUCCIONES  
DEL AÑO XIII



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y  
Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

9 6 9 3



Montevideo, - 5 AGO. 2013

Secretaría de Estado

**VISTO:** la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de diciembre de 2012, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **AUTOMOTORES Y SERVICIOS S.A.**, con número de RUT 214919080017.-

**RESULTANDO:** que la empresa manifiesta que por razones ajenas a ella se retrasó la obra, por lo cual solicita se modifique el numeral 4º de la Resolución mencionada.-

**CONSIDERANDO:** que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.-

SÍRVASE CITAR

76.054-L1/12

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, del 10 de agosto de 2010;-

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**

**en ejercicio de atribuciones delegadas,**

**RESUELVE:**

1º.- Sustitúyese el numeral 4º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de diciembre de 2012, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa **AUTOMOTORES Y SERVICIOS S.A.**, por los siguientes:

"4º.- Exonerase a la empresa **AUTOMOTORES Y SERVICIOS S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 13.839.390, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/12/12 y el 30/11/13 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el

VTO. G.  
M.E.F.

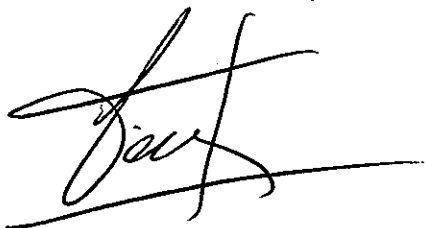
ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-"

2º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-



**FERNANDO LORENZO**  
Ministro de Economía  
y Finanzas